

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 024- PUBLICADO EL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022 -VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DFH-091	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC-000163	06-03-2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACION DE MINERIA	10

www.anm.gov.co

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

www.anm.gov.co

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSD 000163 DE

(06 MAR 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DFH-091”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20179030280342 del día 20 de octubre del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ, actuado como titular del contrato de concesión No DFH-091, presento solicitud de amparo administrativo en contra de Personas Indeterminadas, argumentando lo siguiente: (Folios 1 a 2)

- *“Actualmente se está realizando una explotación de carbón en las coordenadas N: 1173389, E: 1164865 Altura 2943, cerca de los linderos de mi polígono del contrato de concesión DHF-091, solicito a la Agencia Nacional de Minería, practique una visita técnica con el objeto de verificar los trabajos bajo tierra de la bocamina activa, que en la actualidad adelantan para la explotación de un yacimiento de carbón en la Vereda el Juncal del Municipio de Jericó.*
- *Teniendo en cuenta que como titular del contrato de concesión No DFH-091, en nada seré responsable sobre eventuales sucesos que inesperadamente puedan presentarse en la explotación de carbón bajo tierra en esta área que pongan en riesgo a terceras personas y propiedades que se encuentren en el área de influencia”.*

Por medio del Auto PARN-3022 del 23 de octubre de 2017, notificado mediante edicto No 0112 - 2017, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y en tan sentido se fijó fecha para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DFH-091"

la diligencia de reconocimiento de área para el día siete (07) de diciembre de 2017, a partir de las 9:00 AM. (Folios 3 y 4 del cuadernillo de amparo administrativo N° 055-2017)

A través del oficio Radicado N° 20179030281341 de fecha 24 de octubre de 2017, se ofició al Personero Municipal de Jericó, para efectos de notificar a las personas indeterminadas y realizar el respectivo seguimiento. (Folio 07 del cuadernillo de amparo administrativo N° 055-2017)

Mediante oficio radicado N° 20179030281351, de fecha 24 de octubre de 2017, se ofició al querellante, para efectos de surtir notificaciones y realizar el seguimiento respectivo. (Folio 8 del cuadernillo de amparo administrativo N° 055-2017)

El día siete (07) de diciembre de 2017, se realizó la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 055 de 2017 de la misma fecha, en la cual se advierte la asistencia del señor ANDRES TORRES en representación del querellante y del señor MILTON LOPEZ en calidad de testigo de la referida diligencia.

Por medio de informe de visita técnica de fiscalización en cumplimiento del amparo administrativo No 055-2017, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato de concesión No DFH-091, en el cual se anotaron las siguientes conclusiones (Folios 11 al 16 del cuadernillo de amparo administrativo N° 055-2017):

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

- *Se dio cumplimiento a la visita el día 7 de diciembre de 2017, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, al área del contrato de concesión No DFH-091, ubicado en la vereda EL JUNCAL, en el Municipio de Jericó, Departamento de Boyacá.*
- *La visita fue atendida por los señores Andrés Torres en representación del titular y Milton López como testigo y vecino del área donde se encuentra la bocamina.*
- *En el desarrollo de la diligencia se observó la existencia de una bocamina de explotación de carbón bajo tierra en estado de abandono, de la cual no se conoció la persona responsable.*
- *El túnel avanzado a partir de la bocamina tiene una dirección de 300 grados de azimut y una inclinación de 46 grados.*
- *Se recorrió una distancia de 40 metros a partir de la bocamina, pero no fue posible continuar debido al estado de deterioro del sostenimiento y condiciones de alto riesgo para el descenso, lo cual indicaría que no se está realizando ningún tipo de actividad dentro del túnel.*
- *La ubicación de la bocamina corresponde con las coordenadas reportadas por el querellante.*
- *La bocamina se encuentra por fuera del área del título minero DFH-091, a una distancia de 130 metros al sur de dicho polígono.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DFH-091"

- *El área donde se encuentra la bocamina no se encuentra amparada bajo ningún título minero.*
- *En el momento de la visita no se observó el desarrollo de actividad minera.*
- *Al igual que la bocamina el malacate, compresor, vagoneta y tolva también se encuentran en estado de abandono".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma antes citada, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En la diligencia de reconocimiento de área, se concedió el uso de la palabra al señor ANDRES TORRES en calidad de representante del querellante, quien manifestó:

"No tengo nada que decir".

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al señor MILTON LOPEZ en calidad de testigo, quien manifestó:

"Las labores se encuentran abandonadas hace nueve (9) meses, la mina está a nombre de don EFRAIN PARRA, yo trabaje en esta mina hace dos (2) meses con un obrero."

Ahora bien, de acuerdo a las conclusiones esbozadas en el informe de visita técnica de fiscalización en cumplimiento del amparo administrativo No 055-2017, es dable resaltar lo siguiente:

- *"En el desarrollo de la diligencia se observó la existencia de una bocamina de explotación de carbón bajo tierra en estado de abandono, de la cual no se conoció la persona responsable.*
- *El túnel avanzado a partir de la bocamina tiene una dirección de 300 grados de azimut y una inclinación de 46 grados.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DFH-091"

- Se recorrió una distancia de 40 metros a partir de la bocamina, pero no fue posible continuar debido al estado de deterioro del sostenimiento y condiciones de alto riesgo para el descenso, lo cual indicaría que no se está realizando ningún tipo de actividad dentro del túnel.
- La ubicación de la bocamina corresponde con las coordenadas reportadas por el querellante.
- La bocamina se encuentra por fuera del área del título minero DFH-091, a una distancia de 130 metros al sur de dicho polígono.
- El área donde se encuentra la bocamina no se encuentra amparada bajo ningún título minero.
- En el momento de la visita no se observó el desarrollo de actividad minera.
- Al igual que la bocamina el malacate, compresor, vagoneta y tolva también se encuentran en estado de abandono".

De acuerdo con el informe que precede, es necesario resaltar las siguientes circunstancias: en primer lugar, la mina según el informe se encuentra en estado de abandono; en segundo lugar, se indica que luego de un desplazamiento de 40 metros dentro de la bocamina no fue posible continuar con el avance debido al estado de deterioro del sostenimiento y a las condiciones de alto riesgo para el descenso, lo cual indicaría que no se está realizando ningún tipo de actividad dentro del túnel; en tercer lugar, se informa que las labores mineras se encuentran por fuera del título DFH-091; adicionalmente, se informa que al momento de la visita no se observó desarrollo de actividad minera y que el malacate, compresor, vagoneta y tolva, también se encuentran en estado de abandono, afirmaciones que desdibujan la posible perturbación de que trata el artículo 307 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, resulta palmario concluir que los hechos justificantes de la petición de amparo una vez verificados, no constituyen perturbación alguna sobre el título minero No DFH-091.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es dable para la autoridad minera, determinar la no procedencia del amparo administrativo solicitado por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ en su calidad de titular del contrato de concesión No DFH-091.

En mérito de lo expuesto, El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - No Conceder amparo administrativo al señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ en su condición de titular del contrato de concesión No DFH-091, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con las razones expuestas en el informe de visita técnica de fiscalización PARN-NUVA-003-2017 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Correr traslado del Informe de visita técnica de fiscalización en cumplimiento del amparo administrativo No 055-2017 al titular del contrato de concesión N° DFH-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DFH-091"

091 y a los querellados dentro del presente trámite de amparo administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez en firme la presente decisión, remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA copia del presente acto administrativo junto con copia del informe de visita técnica de fiscalización en cumplimiento del amparo administrativo No 055-2017, a fin de que si es del caso se adelanten las acciones prescritas en la Ley 1333 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental"*.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ en su condición de titular del contrato de concesión No DFH-091, de no ser posible la notificación personal sùrtase por aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Oficiar al Personero del municipio de Jericó departamento de Boyacá, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó y revisó: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca / Abogado PARN Nobsa
Aprobó: Marisa Fernandez / Coordinadora PARN
Filtró: Marilyn del Rosario Solano Caparrosa / Abogada VSC
Vo.Bo. Daniel Gonzalez Gonzalez / Coordinador Grupo de seguimiento y Control Zona Centro